



Expediente: PE12/108H.2/C8.1.1/01/1641181726000062/2026.

Oficio: SF/PF/DNAJ/UT/R0112/2026.

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **1641181726000062**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 10 de agosto de 2026.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 28 de julio de 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **1641181726000062**, en el que solicita lo siguiente: **"como ciudadano de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, requiero conocer cuantos créditos fiscales existen en contra del Municipio de Oaxaca de Juárez, señalando el Numero del crédito, resolución determinante, la cuantía y autoridad emisora, proporcionando copia de las resoluciones determinantes."** (sic) y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 16, 41 fracciones II, IV, V y VII, 127 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4, 6, 19 fracción I, 38 fracciones III, VII, VIII y XI y 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 numeral 1.0.2.1.0.3 y 81 fracciones IV, V y 126 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 41 fracciones II, IV, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción III, VIII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; para dar contestación a la solicitud con número de folio **1641181726000062**.

Segundo. – Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la información solicitada es competencia de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Tercero. – La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0146/2026, de fecha 29 de julio de 2026, a la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas, a efecto de que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

Cuarto. – La Subsecretaría de Ingresos, mediante oficio número SF/SI/DIR/3416/2026, de fecha 30 de julio de 2026, signado por la Directora de Ingresos y Recaudación en el ámbito de su competencia dio respuesta a los cuestionamientos, comunicando que información y documentación que se encuentra bajo su resguardo en cada uno de los sistemas y archivos físico con que cuenta, debe ser salvaguardada, toda vez que goza de la reserva que impone el artículo 121 del código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Quinto. – En razón de lo anterior esta Unidad de Transparencia, advirtiendo que la Dirección de Ingresos y Recaudación comunicó que la información solicitada es reservada, requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0152/2026, de fecha 04 de agosto de 2026, a la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas, la elaboración de la **prueba de daño** a que se refiere el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo se solicitó que debería clasificar la información en término de lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXI, 40 fracción II, 102, 103, 106, 107, 112, 113, 115, 120, 121 y 122, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX, 4, 6, 10, 11, 77 y 78 del Título Séptimo del Capítulo Primero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 118, 119, 123, 124,

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295,

Teléfono: 01 951 5016900 EXT. 23257



125, 129, 130, 132, 133 y 134 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno de Estado de Oaxaca; 6, 7, 8, 11, 93 y 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; punto cuarto, séptimo, fracción I, Trigésimo tercero, Trigésimo cuarto, Trigésimo octavo, fracción I, capítulo VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas y; Décimo Tercero fracción IV de los Lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados por las leyes de Transparencia.

Sexto. – La Dirección de Ingresos y Recaudación, mediante oficio número SF/SI/DIR/3579/2026, de fecha 07 de agosto de 2026, dio respuesta a lo requerido mediante el oficio citado en el párrafo que antecede, reiterando el contenido de la respuesta otorgada mediante oficio SF/SI/DIR/3416/2026, de fecha 30 de julio de 2026.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO.– Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 28 de julio de 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **1641181726000062**, mediante los oficios número SF/SI/DIR/3416/2026, de fecha 30 de julio de 2026 y SF/SI/DIR/3579/2026, de fecha 07 de agosto de 2026, mismos que se citan en los considerandos segundo y sexto del presente.

SEGUNDO.– Se adjunta al presente copia simple del oficio número SF/SI/DIR/3416/2026, de fecha 30 de julio de 2026 y SF/SI/DIR/3579/2026, de fecha 07 de agosto de 2026, para su consulta y conocimiento.

TERCERO.– Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 169, 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o ante el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71295.

CUARTO.– Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud registrada con el folio número **1641181726000062**, de conformidad con los artículos 41 fracción V y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción VIII y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

LIC. VÍCTOR HUGO SANTANA RUIZ

C.c.p. Expediente
ADMC.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295,

Teléfono: 01 951 5016900 EXT. 23257

Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

***“2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación”***

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Procuraduría Fiscal

RECIBO
07 AGO 2026
Recibio: 2911 6254
14:44 55
por: EXOS

EXPEDIENTE:	PE12/108H.2/C8.1.1/01/167118172603 0062
ORIGEN:	SECRETARÍA DE FINANZAS SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN COORDINACIÓN DE COBRO COACTIVO
OFICIO:	SF/SI/DIR/3579/2026
ASUNTO:	SE RINDE INFORME.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 07 de agosto de 2026.

C. Victor Hugo Santana Ruiz

Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Responsable
de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas
del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
P r e s e n t e.

Secretaría de Finanzas y Hacienda
Procuraduría Fiscal
Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
ARCHIVO DE TRÁMITE
RECIBO
07 AGO 2026
Recibido: [Firma]
Hora: 15:15 horas 5/6
de agosto de 2026. recibido el propio

En atención a su oficio número **SF/PF/DNAJ/UT/0152/2026** de fecha 04 de agosto de 2026, recibido el propio día, mediante el cual, en atención a mi diverso número **SF/SI/DIR/3416/2026** de fecha 30 de julio de 2026, solicita que, sea atendida de manera íntegra el requerimiento de información relativa al municipio de Oaxaca de Juárez, formulado a esta autoridad, en función de la solicitud número **1641181726000062**, refiriendo los presupuestos legales a que está obligada el área responsable de la información, como la prueba de daño y la elaboración de versiones públicas, finalmente solicita que su requerimiento sea atendido de manera íntegra y oportuna; al respecto le informo lo siguiente:

Esta autoridad reitera el contenido de la respuesta otorgada mediante oficio número **SF/SI/DIR/3416/2026** de fecha 30 de julio de 2026, a través del cual, esta autoridad informó que, no es posible acceder a proporcionar lo solicitado en su oficio número **SF/PF/DNAJ/UT/0146/2026** de fecha 29 de julio de 2026, en virtud que la información y documentación que se encuentra bajo resguardo de esta autoridad, en cada uno de los sistemas y archivos físicos con que se cuenta, goza de absoluta reserva a que obliga el artículo 121 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, en vigor; cuyo primer párrafo se transcribe a continuación:

Artículo 121. Los servidores públicos que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las manifestaciones, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

(...)

Es importante hacer notar que, el numeral de trato, establece con toda claridad la obligación a cargo de los funcionarios fiscales, de mantener **reserva absoluta** en lo concerniente a la información tributaria del contribuyente (declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación), en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales, lo que establece al personal involucrado la carga jurídica de un **NO HACER**, hecho que constituye el Secreto Fiscal.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D",
Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P.
71257, Teléfono: 01 951 5016900 Ext: 23157 y 23155. Página 1 de 1

71257, Teléfono: 01 951 5016900 Ext: 23157 y 23155.

Página 1 de 3



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"*

EXPEDIENTE:	PE12/108H.2/C8.1.1/01/167118172603 0062
ORIGEN:	SECRETARÍA DE FINANZAS SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN COORDINACIÓN DE COBRO COACTIVO
OFICIO:	SF/SI/DIR/3579/2026
ASUNTO:	SE RINDE INFORME.

Es preciso señalar que, la reserva, *per se*, constituye un deber de confidencialidad y una obligación de no hacer, impuesta a los servidores públicos para proteger los datos, declaraciones y contabilidad aportados por los contribuyentes, sin embargo, el propio numeral, en su segundo y tercer párrafo, establece los casos de excepción a la misma, mismos que, para un mejor proveer se transcribe para una mejor comprensión:

- Cuando la información sea solicitada por los interesados o sus representantes legales.
- En los casos que señalen los ordenamientos fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Estado.
- A las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias.
- al Ministerio Público en sus funciones de investigación y persecución del delito, en el supuesto previsto en el artículo 67 cuarto párrafo de este Código.
- En los casos en que deba suministrarse información a las autoridades competentes en los procesos de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y a los órganos responsables en el cumplimiento de sus obligaciones respecto de las investigaciones y sanciones de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción en el ámbito federal y estatal.

En esta tesitura, como se puede advertir con claridad meridiana, la información solicitada no actualiza ninguno de los supuestos de excepción a la reserva, motivo por el cual, esta autoridad se encuentra obligada jurídicamente a resguardar la información solicitada.

Cabe señalar que, en el ámbito federal, el artículo 69 del Código Fiscal de la federación, homologa la figura jurídica del secreto fiscal del ámbito estatal, lo que otorga certeza y seguridad jurídica al ciudadano, dado que con esto se busca obligar a las autoridades tributarias a guardar absoluta confidencialidad respecto de las declaraciones, datos financieros y operaciones que conozcan durante sus funciones, evitando el uso indebido de información sensible y fomentando la confianza en el sistema tributario.

Es de suma importancia señalar que, el incumplimiento a la reserva que establecen los numerales 121 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y 69 del Código Fiscal de la federación, impone a los funcionarios sanciones consistentes en multas económicas e incluso imputación de delitos fiscales, como se establece en los numerales 272 del código fiscal del estado y 114-B del ordenamiento fiscal federal, mismos que se transcriben a continuación:



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

EXPEDIENTE: PE12/108H.2/C8.1.1/01/167118172600
0062
ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE INGRESOS Y
RECAUDACIÓN
COORDINACIÓN DE COBRO
COACTIVO
OFICIO: SF/SI/DIR/3579/2026
ASUNTO: SE RINDE INFORME.

ARTÍCULO 272. Además de las que otras leyes señalen expresamente, son infracciones, en que pueden incurrir los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones:
(.....)

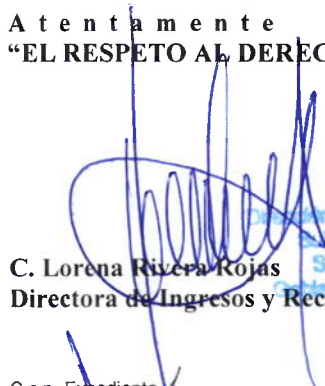
VI. Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozcan; revelar los datos manifestados por los sujetos obligados o responsables, o aprovecharse de ellos, dará lugar a una multa por el equivalente de mil setecientas veinte a dos mil doscientas noventa veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente. (énfasis propio)

Artículo 114-B.- Se impondrá sanción de uno a seis años de prisión, al servidor público que revele a terceros, en contravención a lo dispuesto por el artículo 69 de este Código, la información que las instituciones que componen el sistema financiero hayan proporcionado a las autoridades fiscales. (énfasis propio)

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5 numerales 1.2.1, 1.2.1.0.2, 1.2.1.0.2.2, 13, 14, 15, 54, 61 y 63 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder del Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


C. Lorena Rivera Rojas
Directora de Ingresos y Recaudación.

C.c.p.- Expediente
MA/TM/JE/R/IGVA

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D",
Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P.
71257, Teléfono: 01 951 5016900 Ext: 23157 y 23155.

Página 3 de 3



Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Ingresos y Recaudación

Expediente : PE12/108H.2/C8.1.1/01/1641181726000062/2026.
Oficio : SF/PF/DNAJ/UT/0152/2026.
Asunto: Respuesta a oficio SF/SI/DIR/3416/2026.

RECEBIDO
04 AGO 2026

Recibe: *Ra*
Hora: 14:17
Anexo: *Amex*

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 04 de agosto de 2026.

C. LORENA ROJAS RIVERA

DIRECTORA DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS.

PRESENTE.

En atención a su similar número SF/SI/DIR/3416/2026, de fecha 30 de julio del 2026, recibido el 31 de julio del año en curso, mediante el cual da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **1641181726000062**, informando lo siguiente:

"... En virtud de que la información y documentación que se encuentra bajo resguardo de esta autoridad, en cada uno de los sistemas y archivos físicos con que se cuenta, debe ser salvaguardada, toda vez que goza de la reserva que impone al artículo 121 del código Fiscal para el Estado de Oaxaca (lo transcribe).

(...).

Es importante señalar que el propio numeral, en su segundo y tercer párrafo establecen los casos de excepción a la reserva en comento, mismo que se transcribe para una mejor comprensión: (lo transcribe).

(...).

En esa Tesitura, como se puede advertir con claridad meridiana, la información solicitada no actualiza ninguno de los supuesto de excepción a la reserva, previstos por el numeral en comento, motivo por el cual, esta autoridad se encuentra jurídicamente impedida para proporcionarla."

Al respecto, es de indicarle que la Ley General del Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señalan que en caso de que el área responsable de la información considere que los documentos o la información solicitada se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129 y 134 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, deberá aplicar la **prueba de daño** a que se refieren los artículos 107 y 124 respectivamente de las Leyes de la materia, así mismo, deberá clasificar la información en término de lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXI, 40 fracción II, 102, 103, 106, 107, 112, 113, 115, 120, 121 y 122, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX, 4, 6, 10, 11, 77 y 78 del Título Séptimo del Capítulo Primero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 118, 119, 123, 124, 125, 129, 130, 132, 133 y 134 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 6, 7, 8, 11, 93 y 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; punto cuarto, séptimo, fracción I, Trigésimo tercero, Trigésimo cuarto, Trigésimo octavo, fracción I, capítulo VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas y; Décimo Tercero fracción IV de los Lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados por las leyes de Transparencia.

De igual forma es de hacerle de su conocimiento que el área responsable de dicha información deberá elaborar en su caso la prueba de daño o la versión pública de los documentos que contengan datos personales y remitir al comité de Transparencia del Sujeto Obligado la solicitud mediante un escrito que en el que funde y motive la clasificación, y, dicho comité resolverá conforme a derecho, tal y como lo establecen los artículos 139 de la Ley General del Transparencia y Acceso a la Información Pública y 119, 123 y 133 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículos que se transcriben a continuación:

Ley General del Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295
Teléfono: 9515016900 Ext: 23257



- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

(...).

Artículo 139. En caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 134 de la presente Ley.

(...).

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Artículo 119. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

Los titulares de las áreas administrativas deberán revisar la información requerida al momento de la recepción de una solicitud de acceso, para verificar, conforme a su naturaleza, si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

(...).

Artículo 123. En los casos en que un área del sujeto obligado determine negar el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar esta decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

(...).

Artículo 133. Previo a que se entregue el acuerdo de clasificación a la Unidad de Transparencia, como respuesta a una solicitud de acceso a la información, el titular del área deberá remitirla al Comité de Transparencia, mismo que deberá de resolver para dar respuesta, a fin de:

I. Confirmar la clasificación;

II. Revocar o modificar la clasificación, para conceder el acceso a la información;

III. Elaborar la versión pública de la información solicitada; y

IV. Entregar la información por un mandato de autoridad competente.

(...).



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN".

En razón de lo expuesto, agradeceré su apoyo con la finalidad de que dicho requerimiento sea atendido de manera íntegra y oportuna el día **07 de agosto de 2026**, mediante respuesta oficial al presente, así como enviar los digitales y anexos o en su caso la liga digital en el cual se encuentran los anexos, al correo oficial enlace.sefin@finanzasooaxaca.gob.mx, en el plazo otorgado anteriormente.

No omito mencionar, que la responsabilidad de la información es exclusiva del área que la genera y proporciona, por ser competente en esa función; en tal sentido, con fundamento en el artículo 81 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, este **Departamento no tiene las facultades y atribuciones para revisar y validar la documentación e información proporcionada por su área.**

No omito manifestar que de conformidad con lo señalado en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **son causas de SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO** de las obligaciones establecidas en la materia, entre otras, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en las disposiciones jurídicas aplicables, actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información, o bien, al no difundir información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y la presente Ley; incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley; usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus personas servidoras públicas o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por personas en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley; no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos; no documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial; clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley, la sanción procederá cuando exista una resolución previa de las Autoridades Garantes, que haya quedado firme.

Lo anterior, se envía con la facultad otorgada en los artículos 41 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 37, 38 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como 5, numeral 1.0.2.1.0.3 y 81 fracción IV y 126 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

RESPECTUOSAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

VÍCTOR HUGO SANTANA RUIZ.

C.c.p. expediente
ADMC.



Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D" Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff#1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295

Teléfono: 9515016900 Ext: 23257



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"



Recibió: AGII 6155

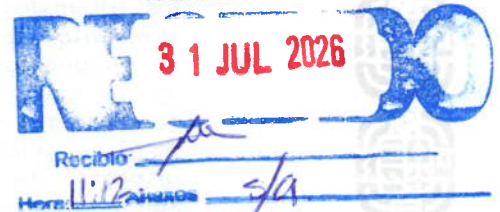
Horas: 10:58 Anexos: 5/9

EXPEDIENTE: PE12/108H.2/C8.1.1/01/1641181726000062/2026
ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN
COORDINACIÓN DE COBRO COACTIVO
OFICIO: SF/SI/DIR/3416/2026
ASUNTO: SE RINDE INFORME

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 30 de julio de 2026

C. Víctor Hugo Santana Ruiz

Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
Presente.



En atención a su oficio número **SF/PF/DNAJ/UT/0146/2026** de fecha 29 de julio de 2026, recibido el propio día y dado que la Secretaría de Finanzas es sujeto obligado para atender solicitudes realizadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, solicita a esta área, para que conforme a sus facultades, realice una búsqueda exhaustiva y razonable, dentro de los expedientes y/o archivos digitales que obran en áreas de su estructura (sic), algún punto del planteamiento realizado por el solicitante a través del folio número **1641181726000062**, consistente en lo siguiente:

"como ciudadano de la ciudad de Oaxaca de Juárez, requiero conocer, cuántos créditos fiscales existen en contra del municipio de Oaxaca de Juárez, señalando el número del crédito, resolución determinante, la cuantía y autoridad emisora, proporcionando copia de las resoluciones determinantes (sic)".

En razón de lo anterior, le informo lo siguiente:

Una vez realizado el análisis de la información solicitada por el Departamento de Gestión y Difusión y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a su cargo, esta autoridad le informa que, en virtud de que la información y documentación que se encuentra bajo resguardo de esta autoridad, en cada uno de los sistemas y archivos físicos con que se cuenta, debe ser salvaguardada, toda vez que goza de la reserva que impone el artículo 121 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, en vigor; mismo que a la letra dice:

Artículo 121. Los servidores públicos que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las manifestaciones, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

Es importante señalar que el propio numeral, en su segundo y tercer párrafo, establecen los casos de excepción a la reserva en comento, mismo que se transcribe para una mejor comprensión:

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900 Ext: 23157 y 23155.

Página 1 de 2



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

EXPEDIENTE: PE12/108H.2/C8.1.1/01/1641181726000062/2026
ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN
COORDINACIÓN DE COBRO COACTIVO
OFICIO: SF/SI/DIR/3416/2026
ASUNTO: SE RINDE INFORME.

"Se exceptúa de dicha reserva cuando la información sea solicitada por los interesados o sus representantes legales, o en los casos que señalen los ordenamientos fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Estado, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias, al Ministerio Público en sus funciones de investigación y persecución del delito, en el supuesto previsto en el artículo 67 cuarto párrafo de este Código, así como en los casos en que deba suministrarse información a las autoridades competentes en los procesos de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y a los órganos responsables en el cumplimiento de sus obligaciones respecto de las investigaciones y sanciones de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción en el ámbito federal y estatal. (el énfasis es propio)

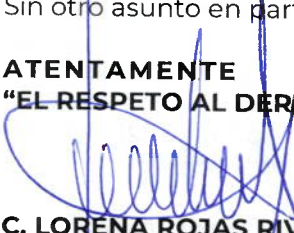
Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. (...)"

En esta tesitura, como se puede advertir con claridad meridiana, la información solicitada no actualiza ninguno de los supuestos de excepción a la reserva, previstos por el numeral en comento, motivo por el cual, esta autoridad se encuentra jurídicamente impedida para proporcionarla.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5 numerales 1.2.1, 1.2.1.0.2, 1.2.1.0.2.2, 13, 14, 15, 54, 61 y 63 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder del Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


C. LORENA ROJAS RIVERA
DIRECTORA DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN.

C.c.p.- MTRO. HEYNER RAMÍREZ RAMÍREZ. - Subsecretario de Ingresos; para su conocimiento.
C.c.p.- Expediente
MATM/JEOR/Igva



Expediente : PE12/108H.2/C8.1.1/01/1641181726000062/2026.
Oficio : SF/PF/DNAJ/UT/0146/2026.
Asunto : Se solicita información del folio
1641181726000062.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 29 de julio de 2026.

MTRO. HEYNER RAMÍREZ RAMÍREZ.
SUBSECRETARIO INGRESOS DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS.
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 6 apartado A fracciones I, V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4, 6, 19, 41 fracciones II y IV y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 4, 38 fracciones III y VII y 158 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender la solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio número **1641181726000062**, por lo cual, solicito su colaboración a fin de que sea buscado exhaustivamente y razonablemente dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en áreas de su estructura, algún punto del planteamiento realizado por el solicitante, que de acuerdo a las facultades previstas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca le corresponde, mismo que consiste en lo siguiente:

"como ciudadano de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, requiero conocer cuantos créditos fiscales existen en contra del Municipio de Oaxaca de Juárez, señalando el Numero del crédito, resolución determinante, la cuantía y autoridad emisora, proporcionando copia de las resoluciones determinantes." (sic)

Se hace la debida precisión, que la información citada también fue requerida mediante número oficio SF/PF/DNAJ/UT/0147/2026, de fecha 29 de julio del año en curso, a la Dirección de lo Contencioso, para que en el ámbito de su competencia dé respuesta de acuerdo a las facultades establecidas en el Reglamento Interno de esta Secretaría.

Resaltando que para que en el caso de que esa área, de la revisión que efectúe en sus documentos, datos, sistemas y archivos **determine la inexistencia de la información, deberá destacar claramente que se realizó la búsqueda exhaustiva de los mismos, así como motivar la respuesta en función de las causas que motiven dicha inexistencia; en caso de que determine la incompetencia de esa autoridad para remitir lo solicitado, deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, y de ser posible, señalar el área que resulte competente; o bien, cuando se trate de la clasificación de la información,** deberá observar lo estipulado por los artículos 40 fracción II, 106, 139, 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 129, 130, 132, 133 y 134 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que el Comité de Transparencia de esta Secretaría pueda emitir resolución al respecto, conforme a los artículos 22 fracción I, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal.

De igual forma en su caso, deberá circunstanciar la inexistencia de la información (detallar pormenorizadamente toda la información y documentación obtenida a través del análisis y la revisión), así como establecer la verificación de la búsqueda, es decir, señalar el nombre del funcionario público que realizó y cotejó la búsqueda de la información dentro de los archivos físicos y digitales, gavetas del área a su cargo, donde se realizó la búsqueda de la información solicitada.

Por lo que es importante precisar qué se entiende por incompetencia, inexistencia y clasificación de la información:

INCOMPETENCIA.

Implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D" Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff#1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295

Teléfono: 9515016900 Ext: 23257



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN".

INEXISTENCIA.

Es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Acto por el cual se determina que la información que posee el sujeto obligado es pública, reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales de la materia.

En razón de lo expuesto, agradeceré su apoyo con la finalidad de que dicho requerimiento sea atendido de manera íntegra y oportuna el día **04 de agosto de 2026**, mediante respuesta oficial al presente, así como enviar los digitales y anexos o en su caso la liga digital en el cual se encuentran los anexos, al correo oficial enlace.sefin@finanzasooaxaca.gob.mx, en el plazo otorgado anteriormente.

No omito manifestar que de conformidad con lo señalado en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **son causas de SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO** de las obligaciones establecidas en la materia, entre otras, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en las disposiciones jurídicas aplicables, actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información, o bien, al no difundir información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y la presente Ley; incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley; usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus personas servidoras públicas o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por personas en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley; no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos; no documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial; clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley, la sanción procederá cuando exista una resolución previa de las Autoridades Garantes, que haya quedado firme.

Lo anterior, se envía con la facultad otorgada en los artículos 41 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 37, 38 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como 5, numeral 1.0.2.1.0.3 y 81 fracción IV y 126 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

RESPETUOSAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

VÍCTOR HUGO SANTANA RUIZ.

C.c.p. expediente

ADMC.



Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

29 JUL 2026

Ana 0391

sin

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295
Teléfono: 9515016900 Ext: 23257

Folio: 1641181726000062

Institución: OAX - SECRETARÍA DE FINANZAS

Solicitud de información pública

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Área Oficial de Correspondencia

Acuse	
Folio	1641181726000062
Fecha de presentación	28/07/2026
Solicitante	Anastacio gamboa silvano
Correo	corporativomossak@gmail.com
Representante legal (en su caso)	

RECIBIDO
28 JUL 2026
Folio 591260 Hora 14:06
Anexos

Información solicitada	
Descripción clara de la solicitud de información	como ciudadano de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, requiero conocer cuantos créditos fiscales existen en contra del Municipio de Oaxaca de Juárez, señalando el Numero del crédito, resolución determinante, la cuantía y autoridad emisora, proporcionando copia de las resoluciones determinantes.
Otros datos para su localización	
Documentación anexa	
Dependencia, entidad o municipio	OAX - SECRETARÍA DE FINANZAS
Modalidad de entrega	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Lengua o localidad indígena	
Formato de acceso	

Inicio de trámite
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 28/07/2026 , y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de DIEZ días, contados a partir del día siguiente a la presentación.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por CINCO días más cuando existan razones que lo motiven. La solicitud recibida después de las 17:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta y notificaciones		
Respuesta a la solicitud de acceso a la información	10 días hábiles	11/08/2026
Respuesta a la solicitud, cuando el sujeto obligado sea notoriamente incompetente.	03 días hábiles	31/07/2026
Respuesta a la solicitud, cuando la información ya se encuentre publicada	05 días hábiles	04/08/2026
Resolución respecto de la inexistencia de la información	10 días hábiles	11/08/2026
Respuesta a la solicitud, cuando se haya emitido prevención al solicitante	05 días hábiles	04/08/2026
Respuesta a la solicitud, cuando se haya notificado ampliación del plazo de respuesta	05 días hábiles	04/08/2026
Resolución respecto de la clasificación de la información	10 días hábiles	11/08/2026

Solicitud recibida el 28/07/2026 13:26:30 PM. La fecha de recepción se determina conforme al calendario del Sujeto Obligado

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Procuraduría Fiscal
Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
ARCHIVO DE TRÁMITE

RECIBIDO
28 JUL 2026
Resibido
Hora 15:15 Anexos 5/1

RECEIVED
JUL 8 1958



RECEIVED
JUL 8 1958

